

CONSIDERANDO: Que el señor **AMABLE CORONADO**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0098200-4, laboró por décadas de años, en varias dependencias de la Administración Pública, entre las que se encuentran la Secretaria de Estado de Agricultura (SEA), e Instituto Agrario Dominicano (IAD), entre otras;

CONSIDERANDO: Que el referido ciudadano se ha desempeñado en cada una de esas instituciones publicas, con integridad, dedicación, seriedad y probada honestidad, encontrándose en estos momentos padeciendo fuertes quebrantos de salud que lo imposibilitan continuar realizando labores productivas para sus sustento;

CONSIDERANDO: Que al señor **AMABLE CORONADO**, por su enfermedad y antigüedad en el servicio, fue pensionado por el Estado Dominicano, mediante Decreto No. 633-04, de fecha 13 de julio de 2004, percibiendo en la actualidad la suma de RD\$ 3,628 pesos mensuales, según Registro No. 44584 JU de civiles, cantidad esta que le resulta insuficiente para solventar sus necesidades básicas y las de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas, para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos de que precisan.

VISTO: El art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No. 633-04, del 15 de julio de 2004.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se aumenta, de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (RD\$3,628.00) a la suma de RD\$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales la pensión del Estado que actualmente recibe el señor **AMABLE CORONADO**.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO TERCERO: La presente ley deroga cualquier Ley, o Decreto que le sea contraria en cuanto se refiere al señor el Decreto No. 633-04, de fecha trece (13) de julio del 2004, en lo concierne al señor **AMABLE CORONADO**.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

MARIO TORRES ULLOA,
Senador de la Republica
Provincia Dajabón